

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00501-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico personal de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADECUAR el poder, los hechos y pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y expresa la clase de prescripción que está invocando. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso y el numeral 4 del artículo 82 del mismo Código.

TERCERO: APORTAR el certificado de tradición del inmueble objeto de demanda con fecha de expedición no superior a un mes, a fin de establecer la titularidad y el estado actual del mismo. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 *ibidem*.

CUARTO: PRECISAR en los hechos de la demanda si el inmueble objeto de demanda, se trata de un predio segregado de uno de mayor extensión, en caso positivo **ALINDERAR** este último. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

QUINTO: APORTAR el certificado de tradición del inmueble de mayor extensión, del que hace parte el predio objeto de demanda, con fecha de expedición no superior a un mes, a fin de establecer la titularidad y el estado

actual del mismo. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 ibidem.

SEXO: En caso de que en certificado de tradición del inmueble objeto de demanda, se encuentre que está gravado con prenda y/o hipoteca, deberá **ADECUAR** el poder y la demanda citando a los mismos. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ALLEGAR certificación catastral del año 2021 del inmueble que se pretende en usucapión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ALLEGAR certificado de existencia y representación de la sociedad que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

NOVENO: ADECUAR y/o EXCLUIR la pretensión 2., por cuanto el proceso declarativo de pertenencia no está concebido para cancelar registro de propiedades. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 375 del Código General del Proceso y el numeral 4. del artículo 82 del mismo Código.

DÉCIMO: ACLARAR en los hechos de la demanda si se presenta una suma de posesiones y de ser así **REGISTRAR** de manera clara y precisa dicha suma, estableciendo en forma concreta las fechas en que cada uno la ejerció hasta la última inclusive. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

UNDÉCIMO: APORTAR debidamente digitalizadas, todas las pruebas documentales que relacionó en el escrito de demanda. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

DUODÉCIMO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica de las personas que pretenden citar como testigos, como del perito que utilizara en la prueba que pretende aportar.

DÉCIMO TERCERO: **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la dirección electrónica personal, donde el demandante recibirá notificaciones personales.

DÉCIMO CUARTO: **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la dirección física y electrónica donde la sociedad que pretende demandar recibirá notificaciones personales.

DÉCIMO QUINTO: **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, informando la dirección física donde el apoderado de la parte demandante recibirá notificaciones personales.

DÉCIMO SEXTO: **INFORMAR** el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DÉCIMO SÉPTIMO: **APORTAR** en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 4 hoy **18 de enero de 2022** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d09a2c6548a873f8bbd4c4ebd112ce80c2b6d28a536e561a817896ffb0cffb**
Documento generado en 17/01/2022 04:53:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>